

Presentación de ^JJuan Legal Francés
con un Testim.^o simple de una R.^l Ce-
dula, solicitando no salir de estos Domi-
nios, en ~~obediencia~~^{to} a consecuencia del
Bando del S.^o D.^o Jph de Antequera p.
q.^e saliesen de la Prov. ~~de Antequera~~
por ~~franceses~~ y de todas las Indias
todos los extranjeros, en virtud de
una R.^l Cedula de S. M.

Vol: 1965

Sección Civil y Judicial.

Nº : 2

Año: 1722

Presentación de una Real Cédula de un francés, contra el Bando de José de Antequera que pide que salgan de esta provincia y todas las Indias, los extranjeros por una Real Cedula de S.M.

Folios: 1 al 12

Presentación de ⁸J^o Julian Legal Francés
con un Fermi^o simple de una R.^l Ce-
dula, solicitando no salir de estos Domi-
nios, en ~~obediencia~~^{to} a consecuencia del
Vando del S.^o D.^o Jph de Arceguera p.
q.^e saliesen de las Prov.^{as} ~~de~~ estrange-
ros ~~franceses~~ y de todas las Indias
todos los extranjeros, en virtud de
una R.^l Cedula de S. M.

Año de 1722
L. M.^o - 14 N.^o 534 f.^o 12.

~~Vol 287 - N. 6.~~

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and date:]
14 de Mayo de 1822
7^o 12

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side.]

Habiendo llegado a mi noticia, y de algunos dias a esta parte, que si-
 guiera manteniendose a los Comerciantes Franceses, que residen en mis
 Dominios, procuren asegurar sus efectos, cuya novedad persuade
 a la p.^a parte de algunos mal Intencionados, y mas a tentos a sus
 fines particulares, y al bien publico, se pretende dirigia las cosas
 a un rompim.^{to} Contra España. Con el pernicioso Intento de perturbar
 La tranquilidad publica, y revolver los Vinculos de las dos Coronas, y de
 las dos naciones, y p.^a disposicion de la Alta Divina Provision, que
 se hallan estrecham.^{te} Unidas, de cuya permanencia pende no solo
 La felicidad de las referidas dos Naciones, sino tambien la quietud
 y bien Común de la Europa, y deseando contribuir a su continuacion
 quanto fuere posible, y manifestar en todos tiempos el especial
 afecto que me dueve la nacion Francesa, y el animo firme y constante
 con que me hallo de mantener la mas estrecha Union, y buena
 Correspondencia con aquella Corona; he tenido p.^a B.^a de asegurar
 a los referidos Comerciantes Franceses, que residen en mis Dominios,
 y de ninguna manera se passara a la Confiscacion de sus efectos,
 y en el caso de q.^e con el curso del tiempo, me hallare previsto
 a semejante Resolucion, lo espero no suceda, y Superiorm.^{te}
 B.^a Palabra de Conceder a todos los Comerciantes Franceses, que se
 hallaren en mis Dominios, un año de tiempo p.^a de fixar y ase-
 guar sus respectivos efectos, y si despues de pasado este termino
 quisieren quedar en qualquiera parte de mis Dominios, prometo
 así mismo desallos Vivir en la mayor y mas segura Tranquil-
 dad, y contribuir a la quietud y beneficio de los mencionados Co-
 merciantes, y demas Individuos de la Nacion Francesa, que se ha-
 oyen en mis Reynos y estados, o q.^e despues de algun rompim.^{to}
 q.^e pudiere sobrevenir, y en qualquiera tiempos quisieren
 transferirse, y Vivir en ellos p.^a la seguridad con que hallo
 de q.^e aunq.^e se llegue al extremo de declararse la guerra,
 nunca devere Ingutar tan Inesperado accidente ni sus Co-
 nsecuencias, a una nacion q.^e se conoce la misma patria, y es
 y entre la qual fui Criado y Educado, hasta q.^e con el curso

Comand de ella, y de mis Siempres Reales Españoles, papeles
ocupar el trono q' poseo en q' me han tenido los Unidos
los de ambas Naciones. q' a Costa de sus vidas y hacienda
sacado defender mi Justa Causa. Contrastando Valerosa
a las Esfuerzas y a las artificiosas negociaciones de
Enemigos, y Correspondiendo mi gratitud a lo mucho q'
al amor y Constancia de una y otra nacion, espero q'
Tiempor permanezcan en sus oraciones y obras los mis
generosos Estímulos, y efectos p' afirmar y perpetuar
Union entre ellas. Como medio principal p' afianzar
Comun beneficio, y la tranquilidad de la Europa, a q'
dirigian Siempres mis deseos y operaciones con entera
Confianza de q' merezcan el Divino Auxilio a propo-
de la Sinceridad, y Justificacion de mis Intenciones
manifestacion Mande despachar la presente, firmada
mi R. Mano, sellada con mi sello secreto y referida
de mi Infrascripto Secretario de Estado y del Despacho
en el R. Sitio del Pardo a nueve de Nov. de mil
tecientos y diez y ocho, Yo el Rey, D. N. M.ª Ferrn.
Duran

Señor Don Juan de Cap. Gen. 2

Yo Alferiz Julián Legal. Natural de el Reyno de Francia. y averindado en esta Ciu. de la assump. de Paraguaná. Con lo mas principal de esta Republica. Como mas aya lugar en dño paxesco ante V. M. y digo q el dia dor. del Comente fue servido de mandada publicar a Son de Casa, y tadampeta. Una R. Cedula de Su Mag. q D. g. despachada en ocho de dize. de mil. Setecientos y veinte a. y Consiguientem. Un auto proveido p. V. M. en virtud de dha R. Cedula, p. q todos los Estrangeros q se hallasen en esta Prov. Solteros, y Casados, saliesen de ella dentro de dos meses, de la fecha de dho auto, o q dentro de veinte dias, manifestasen la Connaturacion y expresa Licencia de nro Rey y Señor. o de su R. Consejo de Indias en cuyo obedezim. hablando con la Veneracion y Acatam. devido sea de servir V. M. de Sobresc. de dho auto, o a lo menos admitirme Informacion q ofresco de los Justos motivos q tengo p. ocurrir donde me Conuenga; y se debea hacer p. lo gen. y sig. lo primero p. q mi transporte al Puerto de Buenos ay. fue en Navios de Registro de D. Andres de Burgia, en Compania del D. D. n. Cipriano Bernardo de Santa Cruz, Cavallero del Abito de San Juan, q vino p. Chantre de la Ciu. de Guamanga, Con Licencia del Rey. nro Señor, y Supremo Consejo; Primiendole de paga de edad de doze a. q me sacó de casa de mis Padres y pasado p. Visita de dho Registro en el Puerto de Cadiz, como es Mo y Costumbre de q en Caso necessario protesto traer testificacion Juridica del Puerto de B. ay. y servido a dho Chantre, y la dha R. Cedula solo se deve entender con aquellos q han pasado a este Reyno sin dho Registro, y puertos prohibidos.

de Navios Etrangeros q han Comerciado Sin expres
Lizencia de Su Mag. especialmte los q estan en puertos
de mar q es el Bereto a q se dirige la dha Pl. de Bilbao
y estando yo mas de trescientas y Sing. Leguas, de dha
puertos, no se deuea entender con miq, mayormente
auiendo Venido en tan tierna edad; y a mas de quatro
años resido debajo de la Pl. Corona. Como es notorio
Lo segundo el auer suzados Domicilio y Verindad
Vasallo del Rey nro Senor Phelipo Quinto. Como
con persona de toda Calidad y con Hijos, de dho San
matrimonios, y llegado a seruir en esta plaza Ar
de Alférez en vna de las Companias del Batallon
Esta Ciudad. y actualmte de Reformado en vna
Las Comp. de Caualleria, haziendo las Guardias
y Correrias, q se han ofrecido en defensa de esta Prou.
muy buena quen. de mi persona, y de lo q ha sido a mi
con el suz. m. a Costa de mi Conto Caudal q he adquirido
p. mis honrados procedim. Como es publico y notorio
assi mesmo protesto dar Informacion amplia y la q
necesaria. Lo tercero q en esta Prou. no se puede tener
Bereto alguno ni presumirse de los pocos estrangeros
tan auerzindados en esta prou. ni Correr de dinero de
acuñada sino, es generos de la Prou. de Lexua, Tab
Azucar, y Algodon, q tan solamte alcanzamos p. man
nras Costas fami. y seruios a Su Mag. muy es
Como es notorio mayormente con miq q lo poco con
hallo es de Caudal ageno q me han fiado en la C
Santa fee los Verinos y Vasallos de Su Mag. Sin au
Venido trato alguno con foranios de la Corona
ntrabandados pues es imposible el q los aiga en est
ouincia y especialmte con Navios de otros Reinos
La qra Distancia en q se halla esta Prou. del
Como le consta a V. M. y es publico y notorio

Lo quanto q el Rey nro Senor tiene despachado otra
Bula el año de mil setecientos y diez y ocho hablando especial-
mte. con los de la Corona de Francia p. la Unión q tubo y
tiene con el dho Reyno ayudandole a defender la Mo-
narquia de la Christianidad y sus Reynos y Provin-
cias de veinte a. Contra los reuellos de la Católica
Christianidad en cuyo agraderimto les promete a los
q se hallaren en sus Reynos y Provin-
cias de las Indias el buen passaje q de su Christiano solo se espera
y especialmte. con los q estan Casados con sus Vasallas
p. q se alienten a defender su territorio en qual-
quiera parte q se hallaren de la qual ha go presentacion
extra judicialmte. Sacada del original q para en
el archivo de Gobierno del Puerto de B. N. y lo otro
q me hallo ocupado en sotta Sindico de este sagrado
Conu. p. impedimto del Propietario y asistiendo a todo
lo q se ofriere de su Conbeniencia y administrandole
recaudando las Limonias q se ofrecen p. la Reedificacion
de el Nuevo templo q se ha de como es notorio en
servicio de Ambas Mag. y de todo lo demas q sea
necesario ofresco la dha Informacion en cuya atencion
A Vna Pido y suplico se sirva de averme p. lo
presentado y en conformidad de lo q llevo alegado y proven
segun q llevo pedido y Juao a D. nro S. no sea de malicia
sino lo con bespo de alcanzar Justicia y p. ella

Julian Legala

Recibido en el Papel Simple
tanto de N. de la Guadalupe Juan
de lo provisto en el auto de
Arce Boril de la Presencia

10
Sen. Gen. y Cap. Gen.

Yo Alferex Julian Legal, Natural del Reyno de
Fancia, y vecindado con Muga e Bispo, en esta Ciu.
de la Assump. del Paraguay, como mas aya lugar en dho
paresco y digo, q^{ue} es. no publico me notifico un auto
provenido p^{or} V. S. Sobre la suplica y Interp^{os}ion a la pu
blicas. de la R. Sediola de Su Mag. y D. G. en q^{ue} gene
ralm^{ente}. Manda q^{ue} todos los Estrangeros q^{ue} se hallaren en
sus Reynos de las Indias Salgan p^{or} Europa, dandose les
la forma p^{or} ello, sobre q^{ue} presente Escrito al tpo de su
Publicar. abra siete meses, alegando los Justos motivos
gen^{erales} exprese q^{ue} de nuevo reproduzgi en este respecto
a q^{ue} no se deve entender con mi go su execucion, sino es
con aquellos q^{ue} han entrado en este Reyno p^{or} Puertos
prohibidos y sin expresa licencia del Rey nro Senor
con ropa de Contrauando, y p^{or} otros Interizes q^{ue} no mi
litan con mi go; Lo Prim. q^{ue} auer salido de mi tierra
a los Reynos de Espana de edad de dose años y manteni^{do}
como debajo de su R. Corona mas de quatorze años, y
venido a las Indias en Nauios de Vexistro p^{or} el Puerto
de B. ay. y desde q^{ue} me auexinde en esta Ciu. sin uie
ndo a su Mag. no solo de Soldado, sino es de Alferex de
Vna de las Companias del Batallon de esta Ciudad
Como es nott. a mi costa y mension en todas Junciones da
ndo muy Buena q^{ue} Como lo Acreditara el titulo q^{ue} se
me hizo en Nombre de su Mag. y D. G. p^{or} su Sen. y Ca
pp. Gen. de esta Prou. respecto auer Jurado Domicilio
y Vecindad de Vasallo Suo, y en Caso necesi. protesto
presentar de mas de sex pu^{er}to y nott. p^{or} en Justificac
de mi dho. y es Curdente, q^{ue} a representar los Justos moti
uos q^{ue} me asisten ante el Rey nro Senor estan q^{ue}
tholico q^{ue} no suma de p^{or}mitir q^{ue} sus Vasallos

quedaren Separadas de el Matrimonio en q al pro
se hallan, Como se ha obixuado en otras Sedulas
ha expedido en semejantes Casos de Represarias
no se deve entender Con aquellos q estan Casados
sus Reynos y Prou.^{as} y Especialm. Con las q se ha
Con ellos, Como esto esta Justificado en otra Real
Sedula de Represaria de P. Anguizes q tambien
Extranjeros, en q manda se les Voluiese el D.º
q se les hubiesen enbaagados p.º q no era tu Volu
quitar Conueniencias a sus Vasallas antes de
arlas, y Especialm. Con los Naturales del Rey
francia q p. otra Sedula los fauorize y ampa
Todos aquellos q se quixeren mantener debajo
R.º Corona treynta leguas de los Puertos de mar
estando lo mas de trescientas y Sing.ª leguas
a dentro, y Casado Con familia de lo mas de
de esta Republica no se deuea entender Con in
oy en particular q se hallan las dos Coronas
idas en defenxa de la Monarquia Optiana
q a mi se me manda q dentro de un mes ay
salir sin darme forma p.º llevar mi familia
mi familia; sera Rigor q no lo acortum.
Como tan piadoso, el q solo Con miso se espe
auiendo otros m. Extranjeros Casados y Solteros
esta Prou. q no se les ha notificado semejante
remio q es muy reparable, Les publico q no
en el Reyno de Chile, estan siruendo Con plaza
Soldados pagados, y oficiales de guerra en ay
Prezidos, y otros de su Mage.ª q D.º de Como es
de q protesto dar Justificacion en Casos de Neces
otro q el tpo q se me asigna estan Cortos q mi auer
salir a la ligera es suficiente a q se acrese
no diferentes partidas de haz.ª q recaen de
q transferida de la Ciudad de Santa Fe del Sur
D.º Juan de la Cruz, Como es not. p.º

Mantener mi Persona, y Sustentar mis oblig^{nes} de mu-
ger e hijos, Lea Servicio de Su Mage^d. y Defensa de esta
Prou. Como uno de sus Vecinos, sin auer dado notta de
mi persona, antes se aplicadome a servir el lugar
de Jotta Sindico de este Sagrado Conu^{to}. y se esta te-
dificand^o, y de no auer Caus^{as} en la Suspension
de mi Via^{je}. Sucedo tan del Servicio de Ambas Mage^{des}
el q no se me haze del Santo Matrimonio, lea de
Servicio de Señalaxme Bugue p^a llevar mi
baya p^a satisfacer mis dependencias y tener Con-
g^o manteneame en aquellas Prou. de Abasco, pues
no sea raxon q la desp^a atras sin darme forma
p^a ella, y Apo^g p^a recaudar lo q se me esta deuenido
y de lo Contrario Omiso o denegado protesto no me
haze perjuizio, atrasos, ni menos Casos a seme^{ntes} se
juzgan y de las exco^{mu}nicaciones y maldades q en mi
persona se executare p^a mis herederos en aquellas
Prou. de abasco p^a todo lo qual y lo demas q haze
y hazer pueda a mi favor.

A N^{ra} P^{re}sid^{encia} y Sup^lico se Sirua
de auerme p^a vergondido y satisfecho a la notificar^{on}
de dho auto proueyendo segun q heyo pedido p^a ser con-
forme a dho y Juro a Q. nro Senta no ser de mi vida
mi pedim^{to}. sinoes con deseo de Consequir Justicia y de
lo Contrario se me de testim^o. de todo lo obrado para en
guarda de mi dho y p^a ello va.

Julian Legal

Eno^{ta} de tanta la maldad
y rebeldia con que ha de
Proceder en contra de su honor

Real Cedula. Lo por ende tened me
lado en orden que en las cédulas
may encriptas sobre esta materia, les
satisfaga de lo que se mandó. Lo que se tiene
mandado; respondiendo por ahora, lo que
sobre la pena que se manda contra los
que no desacatare de su encripto; que
en su primer sobre todo se
esta parte se mandó. Edue se del
quienes son los extranjeros que
sobre los que se manda de su
si se ve como se publica esta cédula
Bando: hablando con todos para que
en de esta parte. de la qual entre los
de los extranjeros que son esta parte
es verid. Luis el Hamiro, de
Camin. de de unon, que el de Mar
bil ha mayor de muy salio en su
mandado de lo mandado de esta parte
sue esta parte ha de ser comuno; y de
esta parte por su inobediencia a
de se benefició en particular de
de que de la de su encripto que
de los en su primer encripto de su
de ser tal en su encripto de su

[The top two-thirds of the page are heavily obscured by dense, overlapping scribbles and dark ink marks, rendering the original text illegible.]

[The bottom third of the page contains several lines of handwritten text in a cursive script, which is partially legible.]

[The bottom section of the page features a signature and a date, written in a large, flowing cursive hand.]

Harvey Julian Leavelle
Boston
1885

Sancti spiritus in nomine Amen
Fueron en el pueblo de San Juan de los Rios
en el mes de Mayo de este presente año
de mil e quinientos e noventa e tres

Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios
Yo el dicho Juan de los Rios

En veinte dias del mes de Abril de este presente año
de este presente año de San Juan de los Rios
en el pueblo de San Juan de los Rios
Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios

Yo el dicho Juan de los Rios
Yo el dicho Juan de los Rios
Yo el dicho Juan de los Rios